

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

7366 Orden de 16 de diciembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, tiene por objeto regular el procedimiento para la selección y nombramiento de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha orden desarrolla el proceso para la selección de directores basándose en lo establecido a tal efecto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Entre las novedades que se incorporaron a la Ley Orgánica 2/2006 se encuentra la nueva redacción del artículo 134.1, que establece los requisitos de participación en los concursos de méritos para la selección de directores, y en el que se añadió como nuevo requisito la superación de un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

Las características del curso fueron desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

La mencionada Ley Orgánica, de 9 de diciembre 8/2013, establece asimismo, en su disposición transitoria primera, un periodo de cinco años posteriores a la entrada en vigor de dicha ley, en el que la posesión de la certificación de haber superado un curso de formación sobre función directiva no será requisito imprescindible, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea.

Transcurrido un tiempo desde la entrada en vigor de la citada Orden de 31 de enero de 2018 y habiéndose cumplido el periodo transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/2013 se ha detectado la necesidad de modificar la regulación de varios apartados, con objeto de actualizar el contenido de las convocatorias e introducir las mejoras que tras dicho periodo se han visto convenientes.

La presente Orden actúa de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expresados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de enero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes artículos:

Uno. Se modifica el artículo 2.1.c) que queda redactado del siguiente modo:

«Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, al que hace referencia el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Las características de dicho curso están reguladas en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas».

Dos. Se modifica el artículo 6.1 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6: Méritos que se incorporan de oficio

1. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de recursos humanos incorporará de oficio, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante, los méritos correspondientes a los apartados siguientes:

- 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 (excepto para los coordinadores de ciclo o tramo, coordinador de riesgos laborales, responsable de calidad y responsable de medios informáticos) y 1.5.

- 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

- 4.2 y 4.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del profesorado de esta Consejería)».

Tres. Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7: Consideraciones a la documentación

1. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmete conforme a la documentación citada en la hoja de alegación de méritos, y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria, a excepción de los apartados 2.7 y 2.8 que serán incorporados de oficio.

2. Las comisiones de selección podrán requerir a los interesados en cualquier momento del procedimiento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3. La dirección general competente en materia de recursos humanos comprobará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y aportará la documentación necesaria para que las comisiones puedan valorar los méritos de carácter objetivo».

Cuatro. Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9: Alegaciones a las listas provisionales

1. Los interesados podrán formular por escrito alegaciones contra las listas provisionales de admitidos y excluidos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

2. Las alegaciones irán dirigidas a la dirección general competente en materia de recursos humanos y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se establecerá en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Cinco. Se modifica el artículo 11.1 que queda redactado del siguiente modo:

«Para la selección de los aspirantes se constituirán comisiones de selección, una para cada centro en el que se presenten candidatos, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la orden por la que se designan los miembros de dichas comisiones. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido designadas».

Seis. Se modifica el artículo 11.2.c) que queda redactado del siguiente modo:

«c) Un representante del claustro elegido por los claustrales entre los profesores funcionarios de carrera que presten su servicio en el centro, que se presenten voluntarios y que no sean candidatos. Dicho representante no podrá formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados».

Siete. Se modifica el artículo 13.3 que queda redactado del siguiente modo:

«En dichas sesiones o al finalizar las mismas, el secretario del centro pondrá a disposición del claustro y del consejo escolar una copia, preferentemente en formato electrónico, de los proyectos de dirección de los candidatos, procediéndose a la elección de los representantes de dichos órganos en la comisión de selección tal y como establecen los artículos 14 y 15 de esta orden, así como de los suplentes».

Ocho. Se modifica el artículo 14.1 que queda redactado del siguiente modo:

«1. El representante del claustro será elegido en el seno del mismo entre todos los profesores funcionarios de carrera que presten servicio en el centro, que se hayan presentado voluntarios. Serán electores todos los miembros del claustro».

Nueve. Se modifica el artículo 14.5 que queda redactado del siguiente modo:

«5. El representante del claustro de profesores no podrá formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados»

Diez. Se modifica el artículo 18.3.d) que queda redactado del siguiente modo:

«Para poder continuar en el proceso deberá obtenerse una calificación mínima de 5 puntos».

Once. Se modifica el artículo 20.1 que queda redactado del siguiente modo:

«Una vez determinados los aspirantes que continúan en el procedimiento selectivo tras las valoraciones del proyecto de dirección y de la experiencia y el trabajo previo realizado, los miembros de la comisión de selección tendrán acceso a los méritos alegados y aportados por los aspirantes a dicho procedimiento. Se valorará únicamente los méritos alegados por los aspirantes que hayan sido admitidos al procedimiento selectivo, que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido y que continúen en el procedimiento selectivo. Estos méritos serán valorados por las comisiones de selección mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo I de esta Orden».

Doce. Se modifica el artículo 20.4 que queda redactado del siguiente modo:

«4. En el plazo de cinco días contados desde el mismo día de dicha publicación, los interesados podrán presentar a la comisión las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado. Para efectuar dichas alegaciones deberán dirigir una instancia telemática a la dirección general competente en materia de recursos humanos mediante el formulario que a tal efecto se establecerá en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Trece. Se modifica el artículo 20.5 que queda redactado del siguiente modo:

«5. En este mismo plazo y mediante el mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, los aspirantes podrán solicitar el acceso, en presencia de la comisión, a la vista de algún expediente concreto correspondiente al procedimiento, solicitud que será atendida en los términos que resulten conforme a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales».

Catorce. Se modifica el Anexo I que queda redactado como se indica en el Anexo I de la presente Orden.

Quince. Se modifica la nota aclaratoria del Anexo II que queda redactada del siguiente modo:

«Notas:

1. La permanencia en el procedimiento de selección del candidato requerirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden, la calificación mínima de 5 puntos.

2. El candidato podrá realizar, en alguno de los subapartados, un análisis que justifique mantener el modelo preexistente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.3.e) de esta orden. En este caso, la comisión otorgará la puntuación en función del análisis realizado.

3. Sin menoscabo de las llamadas (1) y (2) anteriores, las comisiones valorarán todos los indicadores contextualizándolos al tipo de centro y a las enseñanzas que imparte».

Disposición final única.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo I

BAREMO

I. PROYECTO DE DIRECCIÓN	MÁXIMO 10 PUNTOS	Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.
II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	MÁXIMO 5 PUNTOS	
1.1 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española (máximo 3 puntos).	1,00	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo
1.2 Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 2 puntos).	0,5	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.1
1.3 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos).	0,25	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.1
1.4 Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Responsable de Calidad, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo o Tramo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (máximo 1,5 puntos).	0,30	Copia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. Certificación para Responsables de Calidad: Certificación del órgano competente en calidad educativa.
1.5 Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).	0,50	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.6 Por pertenecer o haber pertenecido como director a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.	1	Documentación acreditativa correspondiente
Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.		
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DESTINO DEFINITIVO	MÁXIMO 4 PUNTOS	
2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 3 puntos).	0,25	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, hoja de servicios, certificada por la dirección general competente en materia de recursos humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
2.2 Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias	0,10	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1



<p>2.3 Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (máximo 1 punto).</p>	0,20	Ver disposición transitoria primera.
<p>2.4 Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección del Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático.</p>	1,00	Copia del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
<p>2.5. Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente, Técnico Educativo o Inspector (máximo 2 puntos).</p>	0,40	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.6. Por cada año de servicio como asesor de CPR (máximo 1,5 punto)</p>	0,3	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, documentación acreditativa al respecto.
<p>2.7. Por tener destino definitivo en el centro al que presenta candidatura.</p>	1	Se incorporará de oficio por esta Consejería.
<p>2.8. Por haber obtenido valoración docente positiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el centro al que presenta candidatura: <ul style="list-style-type: none"> - Valoración entre 20 y 25:..... - Valoración superior a 25:..... - En otro centro: <ul style="list-style-type: none"> - Valoración entre 20 y 25:..... - Valoración superior a 25:..... 	<p>0,5</p> <p>1</p> <p>0,25</p> <p>0,5</p>	En el caso de constar en el Registro de esta Consejería, o en el caso de las valoraciones realizadas en aplicación del artículo 19 de esta orden, la valoración se incorporará de oficio por esta Consejería. En otro caso, se deberá aportar copia del documento expedido por el órgano competente en el que figure la valoración obtenida.
<p>En el apartado 2.1, 2.5 y 2.6 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.</p> <p>Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más cuerpos docentes, sólo será tomada en cuenta la correspondiente a uno de los cuerpos.</p>		
<p>3. MÉRITOS ACADÉMICOS E IDIOMAS</p>	<p>MÁXIMO 3 PUNTOS</p>	
<p>3.1. Por cada titulación universitaria diferente de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta (Hasta un máximo de 2 puntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente..... 	0,50	Original o copia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6 de agosto).

<p>- Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....</p> <p>- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	0,50	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>3.2. Conocimiento de lenguas extranjeras.</p> <p>- Por cada diploma o certificado que acredite el nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogido en el Decreto nº 165/2019, de 6 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.....</p> <p>- Por cada diploma o certificado que acredite, al menos, el nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas recogido en el citado Decreto nº 165/2019, de 6 de septiembre.....</p>	1	Copia del título, diploma, certificado o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título. Sólo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. No se podrá alegar en este apartado el título que se haya utilizado como requisito para acceder a la función pública docente o como mérito en otro apartado del baremo
<p>3.3. Por cada título profesional de Música o Danza</p>	0,50	Certificación académica o copia de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición.
<p>3.4. Por el título de Doctor</p>	1,5	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.
<p>4. OTROS MÉRITOS</p>	MÁXIMO 3 PUNTOS	
<p>4.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.</p>	Hasta un máximo de 1,5	Los documentos justificativos se presentarán siguiendo lo establecido en el subapartado 3.1 (publicaciones) del Anexo II y el Anexo XI de la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<p>4.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Organización escolarb) Gestión educativac) Función directivad) Convivencia y conflictividad escolare) Salud escolarf) Prevención de riesgos laboralesg) Gestión de calidadh) Evaluación de centros y programasi) Atención a la Diversidadj) Tecnologías de la Información y la Comunicaciónk) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	Hasta un máximo de 1,5	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>4.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Organización escolarb) Gestión educativac) Función directivad) Convivencia y conflictividad escolare) Salud escolarf) Prevención de riesgos laboralesg) Gestión de calidadh) Evaluación de centros y programasi) Atención a la Diversidadj) Tecnologías de la Información y la Comunicaciónk) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	Hasta un máximo de 1,5	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación
Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se le valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).
2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura y asimismo los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4. En el apartado 3.1, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
5. La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración en el subapartado 3.1.
6. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:
 - **Licenciaturas o grados:**
(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 1 punto (como un primer y segundo ciclo).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 0.5 punto (como un segundo ciclo).
 - **Diplomaturas:** Se valorará con 0.5 punto (como un primer ciclo).
 - **Titulaciones solo de segundo ciclo:** Se valorarán con 0.5 punto (como un segundo ciclo).

TERCERA.- A los efectos del subapartado 4.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación y perfeccionamiento y las tutorías de actividades telemáticas, de los ámbitos establecidos en dicho apartado. Asimismo, si una misma actividad de formación y perfeccionamiento es impartida un número determinado de ocasiones, solo serán valorables tres de ellas.

Respecto al subapartado 4.3, tendrán también la consideración de actividades de formación y perfeccionamiento superadas las coordinaciones de:

- Grupos de trabajo
- Seminarios
- Proyectos de formación en centros

CUARTA.- Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

QUINTA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:
 - Institutos de Bachillerato
 - Instituto de Formación Profesional
 - Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorio de Música y Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.2 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
 - Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria
 - Secretario Adjunto



- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Estudios delegado (extensiones EEOOII)
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Vicesecretario.
- Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.